

## APENDICE DOCUMENTAL I.

### I. LA SUPREMA CORTE, LA CRITICA JURIDICA Y LA SITUACION HISTORICA.

- 340** Infirmе Jurisprudencia. La Suprema Corte se contradice en materias trascendentales. *El Universal*. Abril 1o. de 1933.
- 342** Entre líneas. La gramática en la Suprema Corte. *El Universal*. Mayo 23 de 1933.
- 344** Controversia en el asunto de arbitraje. *Excelsior*. Mayo 29 de 1933.

INFIRME JURISPRUDENCIA.  
LA SUPREMA CORTE SE CONTRADICE EN MATERIAS TRASCENDENTALES.\*  
1º de abril de 1933.

Por el Lic. y Dip. EUGENIO MENDEZ.

PREAMBULO.

Es bien sabido entre la gente de curia que la Suprema Corte de Justicia en Pleno y sus Salas han emitido numerosas resoluciones contradictorias, dando margen a imprecisión de la jurisprudencia nacional, y, con ello, hecho mayor el número de litigios que en aluvión caudaloso ahoga a los Tribunales de la República, incluyendo a la propia Corte, culpable primordial del desorden de nuestra jurisprudencia.

Recuérdense las ejecutorias en materia de bajas del Ejército, declarando en unas que son causa de amparo y, en otras, que no lo son; recuérdese también el interesante estudio del actual Secretario de Educación, hecho cuando era postulante, y titulado “¿Qué son, por fin, las Juntas de Conciliación y Arbitraje? ”, en el cual estudio el licenciado Bassols puso de relieve, con las citas textuales de los fallos opuestos, dictados con diferencia de pocos días, la inconsecuencia de criterio de la Corte y la carencia de base científica en algunos de sus cardinales procedimientos.

Recuérdense también los contradictorios fallos pronunciados respecto al valor legal de las minutas; así como los relativos a los créditos de los obreros en los juicios de quiebra, que en unos casos (expediente Sucesión Francisco Rómulo Borde, de Tampico) no entran al concurso, y en otros (expediente *El Dictamen*, de Veracruz), sí entran al concurso.

Quiero ahora referirme a sentencias pronunciadas por nuestro más alto Tribunal, que, en su contradicción, han perjudicado profundamente a los Fiscos de los Estados de la República, interpretando unas veces de un modo y otras del contrario, pero siempre en contra de los Estados, diversos preceptos de la Carta Magna y de la Ley de Amparo; y como en los litigios de que se han derivado estas anomalías interpretaciones se han versado fuertes cantidades de dinero, estimo

de justicia declarar, antes de entrar en materia, que, en mi concepto, ha habido Magistrados que de buena fe dictaminaron o votaron, aunque alguna vez en diversos sentidos, en estas ocasiones; sin que deban, por ende, morderles las manchas que el aceite u oro negro haya podido grabar sobre las carnes de otras personalidades.

Quiero, asimismo, llamar la atención acerca de las fechas en que se pronunciaron las ejecutorias a que voy a referirme para que los comentarios que mis afirmaciones provoquen se proyecten sobre los Ministros que en tales épocas integraron el Pleno de la Corte, la 1a. Sala Penal y la 3a. Sala Civil, del alto Cuerpo.

LA DOBLE PERSONALIDAD  
DE LOS ESTADOS

Aquél, el Pleno, a base de una potencia del Ministro Urbina, estableció por mayoría una interpretación en mi concepto errónea, de cierto precepto constitucional (la fracción V del artículo 104 constitucional), lesiva para la soberanía de los Estados y para su concepto de organismos administradores de justicia honesta, cuando constituyen parte en las controversias contra vecinos de otro Estado; interpretación peligrosa, según frase del mismo licenciado Urbina, ya que, ensanchándola, podría ser aplicada contra la Federación en los pleitos sostenidos por ésta versus extranjeros, quienes quizá querían llevar las contiendas al Tribunal de La Haya o al del Ser Supremo. En este caso no se aceptó la doble personalidad del Estado moderno; autoridad y persona moral civil, La 1a. Sala Penal y la 3a. Sala Civil se apartaron, sin decir por qué, de las lógicas y férreas consecuencias de la citada errónea interpretación del Pleno cuando ellas resultaron favorables para los Estados.

La 1a. Sala concedió suspensiones, aunque ellas dañasen o perjudicasen a los Estados soberanos, y la 3a. Sala declaró privativa una Ley EN MATERIA CIVIL, porque, en su concepto, atribuía ciertos privilegios a los Estados (en su carácter de autoridad) en sus controversias con particulares. Esto es, el

---

\* *EL UNIVERSAL*. 1o de abril de 1933.

Pleno de la Corte arrebató de la jurisdicción local, para pasarlos a los Tribunales de la Federación, los pleitos que un Estado, en su carácter de particular, de persona moral civil, sostuviese con vecinos de otro Estado; porque no supo distinguir la doble personalidad a que antes me refiero, considerándola sólo “una ficción doctrinaria”; y en cambio, la 1a. y 3a. Salas si aceptan dicha doble personalidad del Estado moderno; y por ello, la primera otorga suspensiones en juicios de amparo en que las entidades federativas figuran como terceros interesados, porque opina que entonces operan éstas en su aspecto patrimonial; y la 3a. Sala declara privativa una ley de procedimiento civil y ampara al quejoso por haberse concedido ciertas ventajas en el trámite al Estado, que debe ser considerado (según la ponencia del Magistrado Ortega aprobada por la unanimidad de los cinco componentes de la H. Sala Civil) “como un particular”, ¿Qué fué de la “ficción doctrinaria” de que habló el Pleno? ¿Qué se fixo la personalidad única e indivisible del Estado al tenor del criterio de los componentes de la Corte, con excepción del señor Lic. M. Padilla, que oportuna y atingentemente puso de relieve la doble personalidad adoptada ya por la doctrina y la jurisprudencia modernas?

Posteriormente, el señor licenciado Urbina publicó en la *Revista General de Derecho y Jurisprudencia* un artículo titulado “La doble personalidad del Estado”, y en él se en-

cuentran los siguientes fragmentos que abonan mi tesis y modifican por completo el criterio antes sustentado en esta materia por el H. Magistrado. Dicen dichos fragmentos:

“Precisamente la personalidad jurídica del Estado ni puede, ni debe, ser explicada como pretende aparentar creerlo Duguit, sino que la personalidad jurídica se complementa y se pone aún más de relieve cuando el Estado no ordena ni manda, sino que suplica, solicita, coopera o conviene con alguno o algunos de sus gobernados...” “Esta doble personalidad del Estado, o sea como sujeto de derecho público y como sujeto de derecho privado, está fuertemente delineada en la actualidad, y cualquiera que sea la discusión sobre la naturaleza y origen de esas diversas funciones, nadie osará negar que existe...” “....No puede pasar inadvertido un caso no tan frecuente como los señalados, pero sí previsto en las leyes de todos los países. Es el del Estado COMO HEREDERO, CUANDO DE BIENES YACENTES SE TRATA. No podría, válidamente, afirmarse que el Estado hereda como autoridad, ni que pueda ordenar por sí y ante sí un funcionario ejecutivo la apropiación de la herencia y declararse heredero, si no es con mediación judicial”.

ENTRE LINEAS.  
LA GRAMATICA EN LA SUPREMA CORTE.\*  
23 de mayo de 1933.

Por KIFF.

I

Antes del general Díaz (por el tiempo en que don Porfirio era el motinero todavía pelón cuando no hirsuto de las memorias cinceladas por Adolfo Carrillo), los magistrados estaban indigestos de latín. Después del general Díaz, reculando hasta nuestra propia época con las boras al estricote, están ayunos. La falta, sin embargo, de tal conocimiento y por consiguiente del todavía menos excusable de la gramática, ofrece a nuestra consideración en la Suprema Corte de Justicia Magistrados o Ministros que no harían papel recomendable de maestros en romance.

Claro es que no necesitan ellos, ilustres como son en la ciencia particular del Derecho, volver los cristales de los ojos hacia los huertos de fray Luis o embriagarse con el vino que espejea en las tinajas de Horacio. Pero sucede que, por desdén el lenguaje de César grato al mismo general Díaz en horas de Seminario, inciden en gracias por modo extraño insospechadas de rudeza. Cuando nosotros nos detenemos, por urgencias de la profesión, a escucharlos, recogemos sin proponernos y casi de paso, retazos de argumentos, astillas de réplicas, remiendos de alegratos, encima de todo lo cual travesean los duendes del lenguaje Allá, metido en su parte de tiniebla, habla Guzmán Vaca de lo que toca al toca. Valencia, creyendo que escribe cuando “habla”, nutre su oratoria de violetas en una excusa: - Salvo el parecer de los señores Ministros, el que “suscribe” opina.

Es preciso entonces, o lo parece, discutir la significación de la palabra “Ministros” o de la voz “Magistrados”, correlativa o como si dijéramos hermana de leche de la anterior. Para esto sólo podría servir el latín, y con recuerdos, entreverados de memorias, lo ententaremos. *Magistratus* o Magistrado parece haber sido entre los romanos algo menos importante que entre

nosotros, simples habladores de castellano. Era puesto de elección popular, simplemente. Mas, etimológicamente entendido, venía a ser cosa mejor. *Magistratus* significaba magistratura y magistrado. Primero se dió el nombre al puesto, después al hombre que lo desempeñaba. Como puesto connotaba lugar extendido en mejor situación. Un buen puesto, en suma, o un lugar más dispuesto que el común de los puestos. Estos puestos no eran precisamente como los de la Alameda o sean los cercanos a nuestra Corte; pero no mucho mejores.

En razón de lo cual podremos decir que Magistrado cuando se aplica a un hombre, tan eminente por ejemplo como don Julio García, es metonimia del mismo nombre aplicado a un puesto. De manera que sería apropiada esta afirmación:

Osorno Aguilar, ocupa un magistrado, esto es, un buen puesto, o bien este *migistratus* ocupa un *magistratus*. Todo esto lo sabe de seguro el señor Magistrado López Lira, cuyos periodos tienen, cuando el parla, las redondeces en deslíz de gracias que al sesgo mirar de Osorno recatan las taquígrafas.

Por saber latín sabrá también el señor López Lira que, no sabiéndolo cumplidamente el señor Ministro Urbina, es impecable de dicción y aun maestro en el hablar. Damos este nombre al señor licenciado Urbina, porque en verdad es *Magister*, voz que quiere decir “el hombre que es más”, por lo mismo que le negaríamos el de *Minister* que quiere decir “el hombre que es menos”, Aun que con ello no queramos hacer menos a ninguno de los señores Ministros. Así es que puede haber Magistrados que no pasen de Ministros porque no llegan a Maestros, a pesar de tener buenos puestos, esto es, de ser apenas lo que son o sea Magistrados.

Optamos pues por el nombre de Magistrados para hablar de los Ministros y pasamos en consecuencia, del “suscrito” Valencia que habla, al hablante Díaz Lombardo que escribe cuando habla:- Pues esto lo hizo así el Juez ¿no? por apego a la ley- dice don Francisco- pero los interesados pueden ocurrir al juicio de amparo ¿no? Y entonces ¿no? todo quedará arreglado en justicia ¿no?.

\* EL UNIVERSAL. 23 de marzo de 1933.

Allá está Machorro Narváez riñendo batallas con los adverbios de tiempo. Los furtivos “ahoritas” saltan de banco a banco, como picazas, No seamos sin embargo tan ásperos ni zahareños. Escuchemos el latín del señor Ministro Ortega:

*-Quousque tandem abútere, o Catilina patientia nostra...*

¡Pobre príncipe de la clocuencia latina!

Se dijera que ese *abútere* más bien debe ser *abutere*, porque aunque se escribe del mismo modo lo primero que lo segundo, se pronuncia de modo diferente y el acento es sólo el que da las ingenuas significaciones apropiadas. Cuando el señor Ministro Ortega hace del verbo voz esdrújula habla, sin proponérselo casi, en presente. Es como si dijese: Hasta cuando en fin Oh Catilina “abusas” de nuestra paciencia, en lugar de decir en voz llana: Hasta cuándo en fin Oh Catilina “abusarás”

de nuestra paciencia. Lo que acontece es que *abútere* esdrújulo es presente, y *abutere* llano es futuro, Así ya podremos decir de corrido: *quosque tandem abutere, O Catalina patientia nostra, quadiu nos etiam furor iste tuus eludet*. Hasta cuándo, en fin, Oh Catilina, abusarás de nuestra paciencia; por cuánto tiempo aun esa tu rabia nos burlará.

Todo esto de seguro lo habrá olvidado el señor Ministro Ortega, como acontece que olvide los artículos. Cosa que, por lo demás (que parece lo de menos) acontecía al caballero atenaceado por frecuentes amnesias:

-Hay tres cosas que se me olvidan siempre. La primera cosa que se me olvida son los nombres. La segunda cosa que se me olvida son las fechas. Y la tercera...¡Caramba! ya se me olvidó la tercera cosa que se me olvida.

## CONTROVERSIA EN EL ASUNTO DE ARBITRAJE.\*

29 de mayo de 1933.

Terminó su Argumentación el Maestro Vera Estañol  
y Rebatíó su Tesis el Lic. Gabriel García Rojas.

---

### EL RECURSO DE AMPARO ES UNA DEMOSTRACION.

---

La Designación de los Arbitros Viola Expresamente  
la Fracción Sexta del Artículo 73 Constitucional.

---

El estudio que está llevando a cabo la Barra Mexicana sobre el debatido problema del sistema arbitral forzoso establecido en el Código de Procedimientos Civiles, llegó, en la asamblea que celebró anoche la mencionada institución, a su período culminante: el de la controversia, en el plano superior de las ideas, entre impugnadores y defensores.

En la referida sesión terminó su impugnación del sistema el señor licenciado Jorge Vera Estañol, quien llegó a la conclusión de que el arbitraje forzoso en materia civil es, en todos sus aspectos, anticonstitucional y poco práctico; proponiendo, en cambio, el nombramiento de jueces supernumerarios encargados exclusivamente de los nuevos juicios que se vayan presentando y que deberán ser fallados conforme al Código vigente, y que los tribunales ya establecidos se ocupen de resolver los expedientes que están rezagados en los juzgados desde hace varios años. Por su parte, el licenciado Gabriel García Rojas, miembro de la comisión redactora del mencionado Código de Procedimientos, comenzó una vigorosa y sesuda defensa del sistema arbitral, haciendo a los miembros del Foro Mexicano el reproche de apearse a la interpretación gramatical de la ley en vez de interpretar su espíritu. También

les enrostró el hecho de que ninguno de los distinguidos jurisconsultos mexicanos se hayan ocupado de salir a la defensa de la evolución del Derecho en lo relativo a las conquistas de los trabajadores.

Vamos a hacer, a continuación, una somera síntesis de lo que se dijo en la asamblea de anoche.

### TESIS QUE NO DEBE PASARSE EN SILENCIO

El licenciado Vera Estañol reanudando su interrumpida exposición de días pasados comenzó diciendo: "El licenciado Herrera y Lasso ha sostenido la tesis, de que el artículo 14 que habla de que los tribunales deben estar previamente establecidos, implica la idea de que el Ejecutivo no intervenga en los asuntos judiciales. Esta tesis no es posible pasarla en silencio, ya que la historia de nuestros Constituyentes nos enseña que la tendencia ha sido restringir la intervención de todos los Poderes para poder garantizar los derechos de las personas". Y para reforzar su argumentación cita preceptos de la Constitución de 1857 y los artículos de la Constitución de 57, del 16 al 24, con excepción del 21, que se refieren a garantías de las personas contra el Poder Judicial y no solamente contra el Ejecutivo.

Luego hace ver que, la misma Constitución de 1917 extiende el recurso de amparo, no sólo para los asuntos criminales, sino también para los civiles. Y termina esta parte de su disertación que, teniendo en cuenta todos los antecedentes constitucionales, el artículo 14 no prohíbe únicamente los tribunales, por comisión, sino todos aquellos que no están previamente establecidos al hecho que se juzga.

Encuentra, asimismo, inadecuado que se quiera comparar la designación de árbitros con la designación de jurados, para deducir que son tribunales previamente establecidos, Y argumenta diciendo que desde luego, el jurado es una institución reconocida constitucionalmente, en tanto que los arbitros forzosos no tienen ese carácter; y que en cuanto a organización, los jurados son nombrados para fallar sobre asuntos futuros,

---

\* *EXCELSIOR*. 29 de marzo de 1933.

en tanto que los arbitros son designados para resolver casos pasados. De todo esto, deduce que el sistema arbitral forzoso es la intervención más completa del concepto jurídico de tribunales previamente establecidos.

Pasa al punto relativo a que los árbitros son tribunales especiales; y en este terreno rebate también la tesis del licenciado Herrera y Lasso, diciendo que desde la Constitución Española de 1812 hasta la de 57, teniendo en cuenta a la vez otros decretos derivados de ésta última, se ha hecho una distinción clara, inconfundible, entre los tribunales de fuero de privilegios y de los tribunales de jurisdicción limitada, pero que también son especiales; y que por lo mismo debe entenderse por tribunales especiales los que están fuera de la organización del poder judicial, cosa que acontece a los árbitros forzosos.

OTRO ARGUMENTO  
DEL SR. LIC. VERA ESTAÑOL

Otro argumento esgrime el licenciado Vera Estañol en contra del sistema, Y es el relativo a que los tribunales, con el nombramiento de árbitros no quedan expedidos para administrar justicia, Hace la explicación de que los árbitros se nombran, cuando los jueces dejan pasar el tiempo fijado por la ley para dictar el fallo, lo que indica, desde luego, que no están expedidos para esa administración de justicia.

Estima por otra parte, que la designación de los árbitros, como ya lo dijo con acierto el licenciado Pérez Verdita violan la fracción sexta del artículo 73 constitucional que especifica qué autoridades están facultadas para designar los funcionarios judiciales y cuáles deben ser esos funcionarios entre los cuales no están incluidos los arbitros.

Por último, termina manifestando que, en su concepto el sistema arbitral no será un bien para la sociedad como se cree; y que en vez de que se resuelvan los sesenta mil expedientes que están rezagados en los juzgados lo que va a hacer es multiplicarlos con los recursos de amparo que en contra de sus resoluciones se interpongan.

Comprende que es conveniente resolver el problema, pero no por ese sistema que es anticonstitucional y poco práctico; y sugiere la conveniencia de nombrar jueces supernumerarios para que se ocupen de los nuevos asuntos; dejando los anteriores a la vigencia del Código en menos de los tribunales previamente establecidos. Y acaba con estas palabras: "Creo que el ideal de la ley es hacer el bien; pero creo también que el ideal de la Constitución es que las leyes se acomoden a sus preceptos". El expositor es ruidosamente aplaudido por la asamblea.

EL ARBITRAJE MEJORA  
UNA VIEJA SITUACION

Luego se concede la palabra al licenciado Gabriel García Rojas, quién comienza diciendo que tiene la convicción que

el punto a debate es un paso definitivo que se da para mejorar la administración de justicia, añadiendo que el problema de la justicia es viejo en México, como en todas partes del mundo, y que la forma de resolverlo bien, se ha encontrado en el arbitraje.

Para hablar ante ese selecto auditorio dice que exhibe dos títulos: primero el de litigante, que tanto ha arredrado a los licenciados Pérez Verdía y Vera Estañol, pero que él lo exhibe con orgullo, sin avergonzarse, pues el abogado litigante es el obrero oculto de la ciencia del Derecho.

Y con ejemplos sacados de la historia del desarrollo del Derecho en el mundo, demuestra cómo el litigante ha venido perfeccionando esa ciencia rígida en los preceptos de la ley.

Pasa a decir que los puntos de partida de los impugnadores y defensores del sistema arbitral son antagónicos: mientras los primeros se atienen estrictamente al texto de la ley, los segundos se inspiran en su espíritu. Para comprobar que los puntos de vista son contrarios, manifiesta que, mientras los defensores califican la exposición del licenciado Esquivel Obregón como alta doctrina jurídica, los impugnadores la llaman irónicamente apostolado, "Sermón de la Montaña".

Analiza luego con todo detenimiento y franqueza la actitud de los impugnadores, diciendo que interpretan la ley conforme a las palabras, gramaticamente, desentendiéndose de su espíritu; y que en esto siguen los abogados del Foro Mexicano, la escuela funesta de Laurent, quien desde 1866 afirmaba que "el texto de la ley es la expresión neta del pensamiento del legislador"; error que han combatido en varias naciones cultas personalidades de valer. Tiene un elogio férvido para la memoria del distinguido furisconsulto mexicano, don Emilio Rabasa, quien desde 1906 condenó la interpretación literal de la ley en materia constitucional. Pone ejemplos, para demostrar, cómo los abogados más distinguidos de México, por apegarse a las palabras de la ley, impiden que se realice la justicia que emana de los preceptos de nuestras leyes; y cómo por esa interpretación gramatical de los preceptos, se violan nuestras leyes.

Termina la primera parte de su defensa, diciendo que por seguir los miembros del Foro Mexicano la escuela de Laurent, no obstante las evoluciones enormes de la ciencia del Derecho, en México se ha dado el caso de que nuestros más distinguidos jurisconsultos no se hayan ocupado del problema social saliendo a la defensa de los derechos de los trabajadores.

Se levanta la sesión y se cita para hoy a las diecinueve horas debiendo continuar el licenciado García Rojas en el uso de la palabra habiendo sido largamente aplaudido en su disertación de anoche.